



UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ

TRABAJO FIN DE GRADO

GRADO EN DERECHO

**LA DIRECTIVA (UE) 2019/1151 SOBRE USO DE
HERRAMIENTAS Y PROCEDIMIENTOS DIGITALES EN EL
DERECHO DE SOCIEDADES.**

AUTORA: EMANUELLE MARTINS OYADA

TUTORA: MARÍA SERRANO SEGARRA

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE ELCHE
CURSO ACADÉMICO 2023/2024**

Agradecimento.

Aos meus avós, pais, família & amigos.

Dedico este trabalho aos que não estão mais entre nós - meus amados avós, meu tio Zé e irmãozinho Aleff -, saibam que sempre serão parte dessa trajetória e que o sonho dos meus amados avós será honrado por mim, me formando em Direito.

À minha mãe, cuja dedicação incansável e apoio inabalável foram fundamentais para que eu pudesse concluir esta jornada acadêmica. A senhora é uma guerreira e exemplo de vida, obrigada por ser seu amor incondicional.

Ao meu tio Pierre, por ouvir minhas frustrações e sempre me incentivar.

Ao meu pai, mesmo do outro lado do oceano, sempre esteve inspirando-me com sua crença em meu potencial.

Aos meus amigos, que estiveram ao meu lado para compartilhar tanto alegrias quanto tristezas, independentemente da distância que nos separa, desde o Brasil à Itália até Austrália. E a todos aqueles que cruzam meu caminho ao longo dessa caminhada.

À Espanha, por tornar possível meu sonho de estudar no exterior e me proporcionar a oportunidade de contar com a orientação da Professora Maria e de tantos outros professores ao longo da minha trajetória acadêmica.

Cada um de vocês conhece a importância que teve na minha vida e a força que me proporcionaram ao longo destes cinco anos de luta e dedicação. Esta jornada foi longa e árdua, mas como tudo na vida, chega ao seu fim.

O Direito, hoje e sempre, será o alicerce para a promoção da igualdade entre os seres humanos, e que a chama pela busca da igualdade, continue acesa em mim, até o fim dos meus dias.

Obrigada, gracias, grazie, thank you e arigatou.

Ex nihilo nihil fit.

RESUMEN/ABSTRACT	4
1. INTRODUCCIÓN	5
1.1. <i>DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN.....</i>	6
1.2. <i>METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.....</i>	7
2. LA DIRECTIVA (UE) 2019/1151 USO DE HERRAMIENTAS DIGITALES EN EL DERECHO DE SOCIEDADES.....	7
2.1. <i>ANTECEDENTES.....</i>	7
2.2. <i>OBJETIVOS DE LA DIRECTIVA.....</i>	9
3. PROCESOS DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN ESPAÑA Y RELACIÓN CON LA UE.....	12
3.1. <i>LEGISLACIÓN PREVIA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DIRECTIVA.....</i>	12
3.2. <i>ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN EN LÍNEA DE SOCIEDADES EN ESPAÑA.....</i>	15
3.3. <i>COMPARATIVA DE PROCESOS DE CONSTITUCIÓN EN LÍNEA EN OTROS PAÍSES DE LA UE.</i>	20
4. IMPACTO DE LA DIRECTIVA (UE) 2019/1151 LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN ESPAÑA.....	25
4.1. <i>SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y SOSTENIBILIDAD.....</i>	25
4.2. <i>INTEGRACIÓN DE HERRAMIENTAS DIGITALES EN EL DERECHO DE SOCIEDADES.....</i>	27
5. COLABORACIÓN EMPRESARIAL ENTRE ESPAÑA Y UE. ALEMANIA COMO REFERENTE.....	28
5.1. <i>FACILITACIÓN DE LA EXPANSIÓN DE LAS EMPRESAS ESPAÑOLAS.....</i>	28
5.2. <i>IMPULSO A LA COOPERACIÓN Y INTEROPERABILIDAD ENTRE EMPRESAS DE LA UE. ALEMANIA COMO REFERENTE.....</i>	30
6. LA LEY 11/2023 DE 8 DE MAYO DE TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA DE DIGITALIZACIÓN.....	32
6.1. <i>JUSTIFICACIÓN.....</i>	32
6.2. <i>ANÁLISIS DE LAS MODIFICACIONES EN EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.....</i>	35
7. CONCLUSIONES Y PROPUESTA DE MEJORA.....	40
8. BIBLIOGRAFÍA, ENLACES WEB Y REFERENCIAS NORMATIVAS.....	43

ABREVIATURAS UTILIZADAS.

Art.	Artículo.
Arts.	Artículos.
CIRCE.	Centro de Información y Red de Creación de Empresas.
C.Com.	Código del Comercio.
DUE.	Documento Único Electrónico.
LSRL.	Ley Sociedad Responsabilidad Limitada.
PYME.	Pequeña y Mediana Empresa.
PAE.	Puntos de Atención al Emprendedor.
RM.	Registro Mercantil.
SRL.	Sociedad de Responsabilidad Limitada.
SLNE.	Sociedad Limitada Nueva Empresa.
UE.	Unión Europea.

RESUMEN/ABSTRACT

En un contexto de creciente digitalización empresarial y adaptación legal, la Directiva (UE) 2019/1151 busca promover la eficiencia y transparencia mediante herramientas digitales y simplificación administrativa. Este artículo analiza los desarrollos legislativos recientes en el ámbito europeo, con un enfoque en la adaptación de las disposiciones legales a la era digital.

Se discute la armonización del Derecho de sociedades a través de la Directiva de Digitalización y analiza las nuevas disposiciones de la Ley de sociedades españolas sobre la simplificación de la constitución y el registro de sociedades de responsabilidad limitada.

Este análisis contribuye a comprender el impacto de la digitalización en el ámbito legal y empresarial, destacando la importancia de la colaboración entre España y la UE para adaptarse a estos cambios normativos, oportunidades digitales y potenciales efectos en la sostenibilidad, promoviendo una Europa más sostenible.

Palabras clave: Directiva (UE) 2019/1151, Derecho de sociedades, digitalización empresarial, constitución de empresas, colaboración empresarial, adaptación legal, eficiencia administrativa, sostenibilidad.

ABSTRACT

In a context of increasing digitalization in business and legal adaptation, Directive (EU) 2019/1151 aims to promote efficiency and transparency through digital tools and administrative simplification. This article analyzes recent legislative developments in the European sphere, focusing on the adaptation of legal provisions to the digital era.

The harmonization of Company law through the Digitalization Directive is discussed, along with the analysis of new provisions in Spanish company law regarding the simplification of the constitution and registration of limited liability companies.

This analysis contributes to understanding the impact of digitization in the legal and business spheres, highlighting the importance of collaboration between Spain and the EU to adapt to these regulatory changes, digital opportunities, and potential effects on sustainability, promoting a more sustainable Europe.

Keywords: Directive (EU) 2019/1151, Company law, business digitalization, company formation, business collaboration, legal adaptation, administrative efficiency, sustainability.

1. INTRODUCCIÓN

En un contexto marcado por la creciente digitalización de los procesos empresariales y la necesidad de adaptar el marco legal a los avances tecnológicos, la Directiva de la Unión Europea 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva de la Unión Europea 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades¹ (en adelante Directiva (UE) 2019/1151), emerge como un hito significativo en la regulación de la constitución y la colaboración empresarial dentro de la Unión Europea.

La incorporación de tecnologías digitales en el ámbito del Derecho ha sido objeto de intensos debates, centrados en la capacidad de la regulación legal actual para adaptarse a las nuevas tendencias digitales y satisfacer las demandas de la práctica legal. En el campo del Derecho de sociedades, la creciente adopción de herramientas digitales ha afectado diversos aspectos fundamentales, como la constitución de

¹ BOE de 11 de julio de 2019 (<https://www.boe.es/doue/2019/186/L00080-00104.pdf>)

sociedades, la gobernanza corporativa y la comunicación entre las empresas y sus accionistas. Durante la pandemia de COVID-19, se resaltó la importancia práctica de los avances tecnológicos en el Derecho de sociedades y la necesidad de ajustar las soluciones legales para enfrentar los desafíos emergentes.

La Directiva 2019/1151, adoptada por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, tiene como objetivo principal promover la eficiencia, la transparencia y la interoperabilidad en los procedimientos de constitución y funcionamiento de las sociedades en el ámbito europeo. A través de la incorporación de herramientas digitales y la simplificación de los trámites administrativos, se busca fomentar un entorno empresarial más dinámico y propicio para la innovación y la competitividad. El propósito fundamental de este estudio es analizar el alcance y las implicaciones de la Directiva 2019/1151 en el contexto del Derecho de sociedades de la Unión Europea, centrándose específicamente en su impacto en la constitución de sociedades y la colaboración empresarial. A lo largo de esta investigación, se explorarán aspectos clave como los cambios normativos introducidos por la Directiva, el uso de herramientas digitales en el ámbito jurídico y empresarial, y el potencial impacto en la promoción de la sostenibilidad y la eficiencia administrativa en la Unión Europea.

1.1. Delimitación del Objeto de Investigación.

La Directiva (UE) 2019/1151 ha transformado el proceso de constitución de empresas en España al fomentar el uso de herramientas digitales. En este contexto, este trabajo de investigación tiene como objetivos generales:

1. Analizar las implicaciones de la Directiva en la promoción de la colaboración empresarial entre entidades españolas y de la Unión Europea a través de medios digitales, con énfasis en el caso de Alemania como referencia.
2. Identificar los cambios normativos, procedimentales y tecnológicos necesarios para adaptar el entorno legal y empresarial español a los requisitos establecidos por la Directiva (UE) 2019/1151.
3. Proponer recomendaciones específicas para mejorar la implementación de la Directiva en España y fortalecer la colaboración empresarial a nivel nacional y transnacional, aprovechando las herramientas digitales disponibles.

Por otro lado, los objetivos específicos se orientan a profundizar en la comprensión de cómo la Directiva (UE) 2019/1151 influye en la constitución de empresas y la colaboración empresarial en España, con el fin de proponer medidas que impulsen la

adaptación y la eficacia de los procesos empresariales en el contexto de la Unión Europea, como se detallan a continuación:

- Justificar las disposiciones clave de la Directiva (UE) 2019/1151 y su relevancia en el contexto del Derecho de sociedades en la Unión Europea.
- Examinar la adaptación del Derecho de sociedades español a la Directiva (UE) 2019/1151, con especial atención a las modificaciones introducidas en la Ley 11/2023 de 8 de mayo.
- Evaluar el impacto de la Directiva en los procesos de constitución de empresas en España y su influencia en la promoción de la colaboración empresarial a nivel europeo.

Determinar y justificar los cambios y mejoras derivadas de la implementación de la Directiva en el marco legal español, centrándose en la reducción de la burocracia y la promoción de una Europa más sostenible.

1.2. Metodología de Investigación.

Para llevar a cabo el presente trabajo, se ha empleado una metodología activa. En este proceso, se ha llevado a cabo la recopilación exhaustiva del material legal pertinente para comprender en profundidad la Directiva (UE) 2019/1151, así como la Ley 11/2023 de 8 de mayo. Además, se ha realizado una búsqueda sistemática de bibliografía, referencias doctrinales, recursos web y jurisprudencia relevante. Para facilitar este proceso, se ha realizado un acceso continuo y meticuloso a la Directiva (UE) 2019/1151, a la Ley 11/2023 de 8 de mayo y a las modificaciones del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y del Código de Comercio.

2. LA DIRECTIVA (UE) 2019/1151 USO DE HERRAMIENTAS DIGITALES EN EL DERECHO DE SOCIEDADES.

2.1. Antecedentes.

Los antecedentes de la Directiva (UE) 2019/1151 se enmarcan en el contexto de los esfuerzos continuos de la Unión Europea por mejorar el entorno empresarial y promover un mercado único digital más integrado y eficiente. Antes de la adopción de esta directiva, el proceso de constitución y gestión de empresas dentro de la UE presentaba una serie de desafíos y obstáculos que dificultaban la libre circulación de capitales y la competitividad de las empresas europeas en el ámbito global.

De tal manera que, la Directiva 2019/1151 (UE) fue una de las normas que contribuyó directamente a la digitalización de las sociedades en la que en su considerando tercero

nos indica que busca “asegurar que exista un entorno jurídico y administrativo a la altura de los nuevos desafíos económicos y sucursales y la presentación de documentos e información completamente en línea, sin necesidad que los peticionarios comparezcan ante cualquier autoridad”²

La Directiva (UE) 2019/1151, también conocida como la "*Directiva de Digitalización*", es parte del "*Paquete de Derecho de Sociedades*" de la Unión Europea y la comprensión adecuada de la Directiva de digitalización (Directiva UE 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019) requiere considerar su contexto pre-legislativo. El primero fue la Propuesta de Directiva de Sociedades Unipersonales de Responsabilidad Limitada conocida como "*Propuesta SUP*" y el "*Company Law Package*".³

La Propuesta SUP, publicada en 2014, buscaba establecer un marco para las sociedades unipersonales de responsabilidad limitada en la UE. Tras largas negociaciones en el Consejo Europeo, la propuesta pasó al Parlamento, donde su tramitación quedó paralizada y finalmente abandonada. Aunque la Propuesta SUP no se convirtió en Ley, sentó bases para futuras iniciativas en el Derecho de sociedades. Por otro lado, el "*Company Law Package*", publicada en 2018, también fue significativo ya que se refiere a una propuesta de modificación de la Directiva consolidada de sociedades sobre el uso de herramientas y procesos digitales en el Derecho de sociedades y contribuyó a la evolución del marco regulatorio en la UE, preparando el terreno para la adopción de medidas de digitalización en la constitución y funcionamiento de las sociedades.

La digitalización del Derecho de sociedades ha sido impulsada mediante varias directivas dentro del marco del llamado "*Company Law Package*". Entre ellas, destacan la Directiva (UE) 2019/1151 ("*Directiva de Digitalización*") y la Directiva (UE) 2019/2121 ("*Directiva de Movilidad*"). Estas directivas fueron aprobadas por la Comisión Europea el 14 de abril de 2018 y representan hitos legales y económicos significativos. La regulación de las herramientas digitales en el ámbito del Derecho de sociedades en la UE era más fragmentada, es decir, no existía una normativa específica que abordara completamente este tema. Pero, existía partes de

² Blandino López, Nilton (26 de junio de 2023). "Digitalización societaria y sustentabilidad, en búsqueda de la recuperación económica. Pg.4.

³ Fuentes Naharro, Monica (9 de mayo de 2019). "La digitalización del derecho de sociedades: de la SUP al Company Law Package" Pg. 680.

determinadas normativas se aplicaban indirectamente a cuestiones relacionadas con la digitalización de las sociedades.

Tenemos la Directiva 2012/17 (UE) sobre el Derecho de los accionistas a votar en las juntas generales de forma remota y aunque no aborda directamente la digitalización, establece un ejemplo para usar tecnologías digitales en las empresas, por otro lado el Reglamento (UE) n° 910/2014, conocido como eIDAS, el mismo establece como deben funcionar la identificación y los servicios de confianza en las transacciones en línea, es decir, básicamente define reglas para verificar la identidad y para usar firmas digitales.

En resumen, la Directiva (UE) 2019/1151 y otras iniciativas europeas como la Propuesta SUP y el "Company Law Package" reflejan el compromiso de la UE con la digitalización del Derecho de sociedades. Estas normativas buscan simplificar procesos, promover un mercado único digital y mejorar la competitividad de las empresas europeas. Además, el Reglamento eIDAS establece un marco para la seguridad en las transacciones en línea. En conjunto, estas medidas representan avances significativos hacia un Derecho de sociedades más moderno y digitalizado en la UE.

2.2. *Objetivos de la Directiva.*

La Directiva 2019/1151 de 20 de junio sobre digitalización del Derecho de Sociedades tiene como objetivo principal modernizar y digitalizar los procesos empresariales dentro de la UE, allanando el camino para la creación y gestión de sociedades de manera digital. En consonancia con los avances tecnológicos y las demandas de un mercado globalizado, establece disposiciones específicas que transforman la manera en que las empresas interactúan con las autoridades regulatorias y los registros mercantiles.

La Directiva busca la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre utilización de herramientas digitales en tres aspectos distintos de las sociedades mercantiles: 1) en la constitución. 2) en los actos posteriores de registración de la sociedad y 3) en la creación de sucursales en los Estados europeos.⁴

⁴ Fernández F. Ana, La Directiva 2019/1151 y el futuro de la constitución de sociedades en línea. "Revista Registradores de España". [Consultado 5/03/2024]. Disponible en <https://revistaregistradores.es/la-directiva-2019-1151-y-el-futuro-de-la-constitucion-de-sociedades-en-linea/>

La Directiva (UE) 2019/1151 establece claramente su objetivo fundamental de facilitar el uso de herramientas y procesos digitales en el derecho de sociedades, como se señala su preámbulo en el apartado (2).⁵

Esto se logra a través de una serie de disposiciones que abarcan desde la creación de empresas hasta la gestión continúa de las mismas, promoviendo la digitalización en el ámbito del Derecho de sociedades, incluyendo, así como objetivos principales:

- La facilitación de la creación de empresas, buscando simplificar y agilizar el proceso de constitución de sociedades en la UE al permitir que se realice completamente en línea. Esto reduce burocracia y los costos asociados con la creación de empresas, lo que fomenta la actividad empresarial y promueve la creación de empleo.

- Promoción del mercado único digital, puesto que, al establecer un marco legal para la constitución en línea de sociedades, la Directiva contribuye también para facilitar que las empresas operen en varios países de la UE y aprovechen las oportunidades de negocio en un mercado más amplio y sin fronteras, con la creación de sociedades y sucursales en línea.

- Transparencia y acceso a la información empresarial, al exigir que la información sobre las empresas esté disponible en línea y sea accesible al público en general, expandiendo así la información disponible sin costo y mejorando la interconexión entre registros. Esto da una seguridad jurídica a los inversores, consumidores y otros interesados al proporcionarles acceso fácil a datos relevantes sobre las empresas. Además, la Directiva armoniza las normativas nacionales de los Estados miembros de la UE, esto simplifica el proceso para las empresas que operan en varios países de la UE al eliminar las barreras legales y administrativas relacionadas con la constitución de empresas transfronterizas. Así como se establece en art. 8 de la Directiva.

- Y por último, de acuerdo con el Artículo 11 de la Directiva (UE) 11/2019, la modernización del marco regulatorio hace con que se enfoque en la seguridad y protección de datos en el ámbito digital del Derecho de sociedades. Establece que las

⁵ “El uso de herramientas y procesos digitales para iniciar de manera más sencilla, rápida y eficaz en términos de coste y de tiempo una actividad económica mediante el establecimiento de una sociedad o la apertura de una sucursal de dicha sociedad en otro Estado miembro, y para facilitar información exhaustiva y accesible sobre las sociedades, constituye uno de los requisitos previos para el funcionamiento eficaz, la modernización y la racionalización administrativa de un mercado interior competitivo y para garantizar la competitividad y credibilidad de las sociedades.”

herramientas digitales deben cumplir con el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) para proteger datos personales. Además, promueve medidas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información, minimizando riesgos de ciberataques y vulnerabilidades tecnológicas.

Estas reformas tienen como meta fomentar la transparencia y estabilidad de la inversión en las sociedades europeas. Son parte de los esfuerzos de la UE para modernizarse y apartarse a la digitalización.

Siendo así, es importante que la Directiva establezca reglas para que las sociedades puedan constituir completamente en línea en la UE, aunque no todas las empresas pueden constituir de la misma manera debido a su complejidad. De manera general, el ámbito de aplicación de la directiva se extiende a todas las sociedades de capital (las del anexo de la Directiva 1127/1132 consolidada de sociedades), tal y como indica el art.13.⁶

El artículo 13 octies (artículo 13 bis, según la nomenclatura habitual) de la Directiva (UE) 2019/1151 establece disposiciones relacionadas con la constitución íntegramente en línea de sociedades de responsabilidad limitada en la UE: *"[..] No obstante, los Estados miembros podrán decidir no ofrecer procedimientos de constitución en línea para otros tipos de sociedades que no sean los enumerados en el anexo II bis."*

De ahí nos referimos a que los Estados miembros deben asegurarse de que este proceso en línea sea posible sin que los solicitantes tengan que comparecer personalmente ante cualquier órgano. Sin embargo, hay una "cláusula de excepción" (o *opting-out*), en que los países pueden decidir no ofrecer este proceso en línea para ciertos tipos de sociedades que no se encuentren en el anexo II BIS de la Directiva, como sociedades anónimas y comanditarias por acciones, según el Considerando 15⁷. Esto porque las mismas pueden tener procesos de constitución más complejos y específicos que no se adaptan fácilmente al proceso totalmente en línea.

⁶ Fuentes, Naharro, Mónica. 9 de mayo de 2018. "La digitalización del derecho de sociedades: de la SUP al Company Law Package". Pg. 689-690

⁷ "Debe ser posible constituir sociedades íntegramente en línea. No obstante, los Estados miembros han de poder limitar la constitución en línea a determinados tipos de sociedades de capital [...] debido a la complejidad de la constitución de sociedades de otro tipo. [...] Debe poderse efectuar la constitución en línea mediante la presentación de documentos o información en formato electrónico, sin perjuicio de los requisitos materiales y procedimentales de los Estados miembros, incluidos los relativos a los procedimientos jurídicos para el otorgamiento de los instrumentos de constitución, y a la autenticidad, exactitud, fiabilidad, credibilidad y forma jurídica adecuada de los documentos o información que se presenten. [...]"

3. PROCESOS DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN ESPAÑA Y RELACIÓN CON LA UE.

3.1. Legislación previa a la implementación de la directiva.

En España se ha experimentado varios avances en el uso de herramientas digitales en la constitución de sociedades al largo de los años. Aquí están los principales antecedentes:

1. Ley 7/2003, de 1 de abril, de la sociedad limitada Nueva Empresa: Esta Ley introdujo un procedimiento especial de constitución telemática para la sociedad limitada nueva empresa.
2. Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre: Este decreto reguló un procedimiento de constitución telemática aplicable a todas las sociedades de capital, independientemente del tipo de sociedad.
3. Ley 14/2013, de 27 de diciembre, de apoyo a los emprendedores: Esta Ley derogó el sistema anterior y contempló la aplicación del Documento Único Electrónico (DUE) a todas las sociedades limitadas.
4. Real Decreto 421/2015, de 29 de mayo: Este decreto desarrolló la Ley 14/2013, regulando los modelos de estatutos tipo y escritura pública estandarizados de las sociedades limitadas. También se implementaron la Agenda Electrónica Notarial y la Bolsa de denominaciones sociales con reserva.
5. Real Decreto-Ley 14/2022: es una medida integral destinada a impulsar la actividad económica, promover la inversión y la modernización de sectores estratégicos, y abordar importantes aspectos sociales y medioambientales
6. Ley de Sociedades de Capital y Código de Comercio: La Disposición Adicional Tercera de la Ley de Sociedades de Capital y la Ley 14/2013 regularon la constitución de sociedades de responsabilidad limitada por vía telemática a través del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE).

Hasta la implementación de la Directiva 2019/1151, los procedimientos de constitución telemática en España requerían la comparecencia personal ante el notario de los fundadores o sus representantes. Aunque eran ágiles y no excesivamente costosos, no eran completamente digitales y exigían la presencia física ante el notario en varios trámites, incluidas las modificaciones posteriores a la constitución. A pesar

de los avances significativos en la simplificación de procesos y la introducción de herramientas electrónicas, España aún no había alcanzado los estándares de digitalización íntegra que la Directiva 2019/1151 buscaba promover.

Las modificaciones introducidas en el Código de Comercio y en la Ley de Sociedades de Capital en respuesta a la Directiva 2019/1151 se centran en dos áreas principales: mejorar la obtención de información societaria relevante y regular la constitución de las sociedades de responsabilidad limitada de manera completamente digital.

En relación al Código de Comercio, se han realizado ajustes en el artículo 17 en su apartado 5 recogía en la redacción anterior: “5. El Registro Mercantil asegurará la interconexión con la plataforma central europea en la forma que se determine por las normas de la Unión Europea y las normas reglamentarias que las desarrollen. El intercambio de información a través del sistema de interconexión facilitará a los interesados la obtención de información sobre las indicaciones referentes al nombre y forma jurídica de la sociedad, su domicilio social, el Estado miembro en el que estuviera registrada y su número de registro.”⁸

Para facilitar el acceso a información crucial sobre las sociedades, se modifica tal apartado 5. Además, se añade el apartado 6 por el art. 35.1 y 2 de la Ley 11/2023, de 8 de mayo. Téngase en cuenta que esta actualización entra en vigor el 9 de mayo de 2024, según establece la disposición final 18.6 de la citada Ley. La modificación resulta así:

“5. El Registro Mercantil asegurará la interconexión con la plataforma central europea en la forma que se determine por las normas de la Unión Europea y las normas reglamentarias que las desarrollen. El intercambio de información a través del sistema de interconexión facilitará gratuitamente información sobre las indicaciones referentes a:

- a) La denominación y forma jurídica de la sociedad, su domicilio social, el Estado miembro en el que estuviera registrada, su número de registro y su Identificador Único Europeo (EUID).
- b) Detalles del sitio web de la sociedad, cuando consten en el Registro.
- c) Estado de la sociedad, como si ha sido cerrada, suprimida del Registro, disuelta, liquidada o está económicamente activa o inactiva.

⁸ Artículo 35. Modificación del Código de Comercio, publicado por el Real Decreto de 22 de agosto de 1885. [Ref. BOE-A-2023-11022](#)

- d) Objeto de la sociedad.
- e) Datos de las personas que, como órgano o como miembros de tal órgano, estén actualmente autorizadas por la sociedad para representarla en las relaciones con terceros y en los procedimientos jurídicos, y si las personas autorizadas a representar a la sociedad pueden hacerlo por sí solas o deben actuar conjuntamente.
- f) Información sobre cualquier sucursal de la sociedad en otro Estado miembro, que incluya la denominación, el número de registro EUID y el Estado miembro en que esté registrada la sucursal.

El Registro Mercantil facilitará igualmente de manera gratuita información sobre las indicaciones antes señaladas, bien de manera directa o bien redirigiendo al interesado a la plataforma central europea.”⁹

Estas modificaciones buscan promover la transparencia y garantizar que los interesados, como inversores y acreedores, puedan tomar decisiones informadas sobre las empresas en las que participan o con las que hacen negocios.

En la Ley de Sociedades de Capital, se han implementado cambios significativos en la regulación de la constitución de sociedades. Atención al “CAPÍTULO III BIS” sobre la constitución electrónica de la sociedad de responsabilidad limitada (constitución en línea) ¹⁰, publicado el 09/05/2023, en vigor a partir del 10/05/2023.

Específicamente, se ha optado por permitir el proceso de constitución totalmente en línea únicamente para las SRL, que se constituyan con aportaciones exclusivamente dinerarias.

Estas adaptaciones reflejan el compromiso de España con la digitalización y la simplificación de los procedimientos empresariales, al mismo tiempo que aseguran la conformidad con los estándares europeos establecidos por la Directiva 2019/1151. La introducción de procesos en línea para la constitución de empresas tiene el potencial de agilizar trámites y reducir las barreras administrativas para los emprendedores y empresarios, lo que a su vez fomenta la actividad económica y la competitividad empresarial.

⁹ Artículo 35. Modificación del Código de Comercio, publicado por el Real Decreto de 22 de agosto de 1885. [Ref. BOE-A-2015-7851](#).

¹⁰ Se añade por el art. 39.4 de la Ley 11/2023, de 8 de mayo. [Ref. BOE-A-2023-11022](#).

3.2. *Análisis de los procedimientos para la constitución en línea de sociedades en España.*

El proceso de constitución en línea de sociedades en España ha experimentado cambios significativos en los últimos años, impulsados por la necesidad de modernizar y agilizar los trámites administrativos y adaptarse a las directrices europeas, especialmente la Directiva (UE) 2019/1151.

Empezamos el análisis a partir de el primer antecedente de constitución telemática que se estableció con la Ley 7/2003 de la sociedad limitada Nueva Empresa (SLNE), publicada el 1 de abril de 2003 en el BOE, en que la misma introdujo cambios significativos en la legislación española sobre la creación de sociedades de responsabilidad limitada diseñada para adaptarse a las características de las pequeñas y medianas empresas (PYMEs), introduciendo un nuevo capítulo (XII) – actualmente derogado- con quince artículos.

Como se recuerda en el propio Preámbulo, no es la primera regulación en nuestro ordenamiento referida a la constitución de sociedades por vía telemática, que se remonta a 20 años atrás, en concreto con la referida la Ley 7/2003 de la sociedad limitada Nueva Empresa (SLNE), figura derogada por la Ley 18/2022, de 28 de septiembre. Existe en esta misma dirección diversa regulación posterior (2010, 2013, 2015)- Puede observarse que toda esta normativa interna – pero también la Directiva 2019/1151 – es anterior a la COVID-19, que precisamente supuso un punto de inflexión muy notable por el crecimiento exponencial en cuanto al empleo de la digitalización en las sociedades de capital – por ejemplo, en lo referido a las juntas -.

En este sentido, sigue el análisis de los cambios significativos en tal Ley sobre la constitución de sociedades, de acuerdo con el Artículo 134 de la Ley 7/2003 a lo referente a la digitalización en la constitución de sociedades:

La constitución en línea de sociedades en España, conforme al artículo 134 de la Ley 7/2003, ofrece un marco legal claro y eficiente que permite a los emprendedores establecer nuevas empresas de forma rápida y sencilla. Este proceso se facilita mediante la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas, que agilizan los trámites y optimizan los recursos. Desde luego, la SLNE nunca fue demasiado exitosa, y ni siquiera al legislador le preocupada demasiado, como demuestra que, en el momento mismo de la refundición en 2010, el art. 443 LSC reproducía el artículo correspondiente de la LSRL, que en ese momento establecía como capital mínimo 3.000 euros, sin haber

reparado en que para el resto de las sociedades de responsabilidad limitada ese capital mínimo se había redondeado a la baja para ponerlo en la cifra de 3.000 euros exactos. Ese error no fue corregido hasta la reforma del mes de agosto de 2011, mas de un año después de la aprobación del nuevo Texto Refundido. Es oportuno recordar que la SLNE solamente podía constituirse con aportaciones dinerarias. No fue una figura exitosa, ciertamente y la ventaja de su constitución telemática no se compensaba con lo que a mi parecer eran unas restricciones excesivas a la autonomía de la voluntad.¹¹

El primer desarrollo reglamentario en España relacionado con la tramitación telemática y la introducción del Documento Único Electrónico (DUE) fue establecido mediante el Real Decreto 682/2003, de 7 de junio. Este decreto regulaba el sistema de tramitación telemática previsto en el artículo 134 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (LSRL), recién promulgado en ese entonces. Luego, se promulgó el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo. Este decreto incluyó una serie de medidas destinadas a agilizar y simplificar la constitución de sociedades mercantiles de capital, así como a reducir las cargas administrativas en los actos societarios. Las expresiones específicas de "publicidad" e "ir más allá de lo regulado hasta ese momento en materia telemática" corresponden a las rúbricas de los artículos 5 y 6 de dicho Real Decreto-Ley. Este decreto fue especialmente activo en lo referido a la modernización de los procesos mediante el uso de tecnología telemática.

La Ley 14/2013 amplió el alcance del Documento Único Electrónico (DUE) para incluir a todas las sociedades limitadas, modificando el Real Decreto-Ley 13/2010. También introdujo la posibilidad de constituir estas sociedades mediante escrituras públicas estandarizadas y estatutos tipo.

Para implementar estas disposiciones, se promulgó el Real Decreto 421/2015, que reguló los modelos de estatutos y escrituras estandarizados, así como la Agenda Electrónica Notarial y la Bolsa de denominaciones sociales con reserva. Posteriormente, la Orden JUS/1840/2015 aprobó el modelo de escritura pública en formato estandarizado y estableció las actividades que pueden formar parte del objeto social de las sociedades de responsabilidad limitada. Estas medidas tuvieron como objetivo agilizar y simplificar los procesos de constitución de empresas, fomentando la actividad empresarial en España.

¹¹ Miguel Rodríguez, Jorge. 25 de septiembre de 2023. "La constitución en línea de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Transposición de la Directiva 2019/1151 y reforma de la Ley de Sociedades de Capital".

Por otro lado, la Ley 18/2022, de creación y crecimiento de empresas, marca un hito importante en el proceso de digitalización de las sociedades mercantiles en España. A pesar de no ser mencionada en el Preámbulo de la Ley 11/2023, se hace referencia a ella en la Disposición adicional sexta de la Ley 18/2022. La creación del Plan de Recuperación para Europa “*Next Generation EU*”, tiene como intuito reparar los daños causados por la pandemia del coronavirus (covid-19) y buscar una inversión en un futuro más sostenible y digital.

En España, las pymes y trabajadores autónomos constituyen más del 99% del tejido productivo. En cuanto las microempresas, representan en torno al 94% del total de empresas y del total de estas, el 59% son autónomos sin asalariados, teniendo así, una suma importancia a ellos que han sido los más afectados por la pandemia.¹² El BOE publicó la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, en vigor desde 19 de octubre de 2022, más conocida como la “Ley Crea y Crece” que como dice el nombre busca la adopción de medidas para agilizar la creación de empresas y eliminar obstáculos al desarrollo de actividades económicas. Aunque vale a pena resaltar que, la situación de las pymes en España es crítica, con una gran cantidad de empresas muy pocos trabajadores, lo que refleja una alta atomización del tejido empresarial. Según datos de Statista para el año 2022, el 95% de las empresas en España tienen menos de 10 trabajadores, mientras que solo el 5% restante se reparte entre medianas y grandes empresas. Esta falta de atención hacia las PYMES por parte de los gobiernos desde la Constitución del 78 ha generado una situación preocupante, ya que no se han preocupado en generar planes para hacer crecer estas pequeñas y microempresas y para que en lugar de tener menos de 10 trabajadores diesen el salto a tener entre 10 y 50 y que a su vez se preparasen, para seguir creciendo. La falta de planes para estimular su crecimiento ha llevado a que muchas de estas empresas desaparezcan en momentos de crisis, como se vio durante la crisis financiera de 2008.¹³

Además, el Impuesto de Sociedades es un indicador clave de la salud económica del país y su recaudación está estrechamente ligada al ciclo económico y al tratamiento que se da a las empresas. Desde 1986 hasta la actualidad, ha habido fluctuaciones significativas en

¹² Serrano Segarra, María. “Impulso legal a la creación de empresas en el contexto del plan de recuperación, transformación y resiliencia español” en “Derecho, Economía y Empresa: Cuestiones Prácticas Actuales” Pg. 331

¹³ Ramón Riera, José. “La aberrante situación de las pymes en España: la recaudación del Impuesto de Sociedades por los suelos”. El Debate, 21 de febrero de 2024. [Consultado el 08/05/2024]. Disponible en https://www.eldebate.com/economia/20240221/aberrante-situacion-pymes-espana-recaudacion-impuesto-sociedades-suelos_175922.html#utm_source=rss-comp&utm_medium=tw&utm_campaign=fixed-btn

la recaudación, reflejando los cambios económicos y políticos y esta está muy lejos de los 47.451 millones del máximo histórico registrado en 2007.

En el contexto de transformación digital, esta Ley persigue impulsar la creación de empresas de forma rápida, ágil y al menor coste posible. Para ello, se impulsa de forma decidida la utilización del sistema de tramitación telemática Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE) y el Documento Único Electrónico (DUE), como ventanilla única que viene gestionando y desarrollando, desde el año 2003, la Dirección General de Industria y de la PYME del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.¹⁴

A pesar de esta regulación previa, no se cumplían plenamente las exigencias de la Directiva, de ahí la necesidad de introducir algunas modificaciones, dirigidas principalmente, como veremos a continuación, a garantizar la constitución íntegramente en línea, el mantenimiento a lo largo de la vida de la sociedad y la extensión al régimen de sucursales. Debe adelantarse que el procedimiento se aplica solamente a sociedades de responsabilidad limitada y únicamente en casos en que las aportaciones sean dinerarias.¹⁵

Reforzando la necesidad de suceso, se ha considerado proceder la aprobación conjunta de un único texto normativo que acumule y refunda la transposición y adaptación de nuestro ordenamiento jurídico a seis Directivas de la UE. De ello, deriva la publicación de la Ley 11/2023, 8 de mayo, de transposición de Directivas de la UE en materia de accesibilidad a la digitalización de actuaciones notariales y registrales, entre otras. Según el Preámbulo de la Ley de transposición, considera oportuno seguir apostando por la transformación digital como elemento clave de la economía y que España está alienada con la normativa europea para poder lograr la consolidación en nuestra sociedad de nuevas tecnologías.¹⁶

Siendo así, la Ley 11/2023 transpone la Directiva 2019/1151, de 20 de junio de 2019, respecto a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de Sociedades (BOE de 9 de mayo de 2023), conocida como Directiva de digitalización de sociedades. En su título IV, incorpora novedades legislativas que avanzan en la digitalización de empresas, en línea con los planes europeos “*Next Generation EU*” y en el contexto nacional a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, garantizando un entorno jurídico moderno y eficiente.

¹⁴ Preámbulo de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

¹⁵ Miguel Rodríguez, Jorge. 25 de septiembre de 2023. “La constitución en línea de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Transposición de la Directiva 2019/1151 y reforma de la Ley de Sociedades de Capital”.

¹⁶ Serrano Segarra, María. “Impulso legal a la creación de empresas en el contexto del plan de recuperación, transformación y resiliencia español.” en “Derecho, Economía y Empresa: Cuestiones Prácticas Actuales” Páginas 333-334.

Como resultado, la Ley 11/2023 modifica el Código de Comercio, la Ley del Notariado y el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, con el objetivo de avanzar en la digitalización de las actuaciones notariales y registrales, permitiendo constituir sociedades de capital completamente en línea, realizar actos notariales y registrales de manera digital; presentar documentos necesarios para operaciones empresariales en línea, abrir y registrar sucursales en otros países de la UE de forma telemática y facilitar el funcionamiento de los Registros Mercantiles.

Siendo así, se establece que las empresas y ciudadanos podrán realizar actos o contratos en línea mediante videoconferencia y firma electrónica cualificada, sin necesidad de acudir físicamente a la notaría.

En particular, la Ley 11/2023 transpone la Directiva (UE) 2019/1151 y establece un marco legal que permite la constitución completamente en línea de sociedades de capital, así como la realización de actos notariales y registrales de manera digital.

Esta legislación no solo responde a las exigencias europeas, sino que también refleja el compromiso de España con la transformación digital como elemento clave para impulsar la economía y la competitividad empresarial. La posibilidad de realizar actos en línea mediante videoconferencia y firma electrónica cualificada, sin la necesidad de acudir físicamente a la notaría, representa un avance significativo en la modernización y agilización de los procesos empresariales.

Es importante resaltar que la total digitalización del sistema registral en España, marcada por la entrada en vigor de la Ley 11/2023, implica modificaciones fundamentales en el marco legal, como la incorporación del apartado 6 al artículo 17 del Código de Comercio, que establece el acceso a la información del sistema de interconexión de registros a través de puntos de acceso opcionales conectados con la plataforma central europea, la llamada BRIS (*Business Registers Interconnection System*). Esta reforma también impacta en la interconexión registral, como se refleja en el artículo 308 quinquies del Reglamento Mercantil.

El artículo 308 quinquies asegura la interconexión del Registro Mercantil con la plataforma central europea, BRIS (*Business Registers Interconnection System*), facilitando a los interesados la obtención de información sobre datos registrales referentes a diversos aspectos de las sociedades, como el nombre y forma jurídica de la sociedad, su constitución, modificaciones, nombramientos y ceses de funciones, su domicilio social, su número de registro y su *European Unique Identifier* (EUID), que es establecido por el nuevo artículo 94 bis del Reglamento del Registro Mercantil, en que es obligatorio para

todas las sociedades de capital y sucursales de empresas extranjeras. Se compone del prefijo del país, el código del registro mercantil, el número de la sociedad o sucursal y un dígito de control. Este identificador permite identificar de manera única a la entidad en cuestiones administrativas y legales dentro de la Unión Europea.

De tal manera que, el Colegio de Registradores de España ha lanzado el nuevo Registro Electrónico de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles. Esta iniciativa representa la completa digitalización del sistema registral español, conforme a la última fase de la Ley 11/2023, de 8 de mayo. Este avance tecnológico es parte de un proceso histórico, en que desplaza la fe pública registral de los libros físicos a los folios firmados electrónicamente en todos los registros del territorio nacional. El Registro de la Propiedad y Mercantil, puesto en marcha en 1861, opera ya en formato electrónico en toda España después de 163 años en formato papel.¹⁷

El nuevo Registro Electrónico implica la firma electrónica cualificada de documentos por los registradores, brindando mayor seguridad jurídica. La publicidad dinámica online permite acceder en tiempo real al estado de titularidad y cargas de las fincas, así como la situación de sociedades mercantiles. La Sede electrónica ofrece servicios como carpetas registrales para acceder a notificaciones y expedientes. Se destacan nuevos servicios como "Cómo va lo mío" para consultar el estado de procedimientos, la verificación de documentos con CSV y asistencia personalizada mediante videoconferencias.

Esta transformación revolucionaria no solo moderniza el sistema registral, sino que también promueve la transparencia, la eficiencia y la accesibilidad para los ciudadanos, representando un hito significativo en la evolución del sistema jurídico español.

3.3. Comparativa de procesos de constitución en línea en otros países de la UE.

La constitución en línea de sociedades es una tendencia creciente en toda la Unión Europea (UE), impulsada por la digitalización y la facilitación de trámites administrativos. Aunque cada país tiene su propio marco normativo y procedimientos específicos, existen algunas similitudes y diferencias clave en los procesos de constitución en línea en la UE. En general, todos los países de la UE que han

¹⁷ Sánchez, Luisja. "Los Registros de la Propiedad y Mercantiles inician una nueva era digital tras 163 años en formato papel." *EconomistJurist*. Publicado el 14/05/2024. [Consultado el 30/05/2024]. Disponible en: <https://www.economistjurist.es/casos-juridicos-reales/demanda-de-divorcio-contencioso-con-desconocimiento-del-domicilio-del-conyuge/>

implementado procesos de constitución en línea buscan lograr objetivos comunes, como la agilización de los trámites, la reducción de la burocracia y la promoción del emprendimiento y la innovación. Estos países buscan aprovechar las ventajas de la digitalización para facilitar el acceso de los ciudadanos y las empresas a los servicios administrativos, incluida la constitución de sociedades.

En lo que respecta a las similitudes, la mayoría de los países de la UE que ofrecen procesos de constitución en línea han incorporado mecanismos de identificación electrónica y firma digital para garantizar la seguridad y autenticidad de los trámites realizados en línea. Además, muchos países permiten la representación de los interesados a través de poderes notariales o documentos equivalentes, facilitando la participación en el proceso a aquellos que no pueden o prefieren no actuar de manera presencial.

La transposición de la Directiva (UE) 2019/1151 tiene como principal objetivo crear un sistema que ofrezca las máximas facilidades a los usuarios en la constitución de sociedades, manteniendo al mismo tiempo los niveles actuales de seguridad y control. La adaptación legislativa en la transposición requiere atención en varios frentes esenciales. Es fundamental implementar una plataforma digital segura con altos estándares de ciberseguridad. Además, el trabajo notarial debe ajustarse al proceso de constitución en línea, manteniendo la seguridad jurídica y los estándares del mundo físico en el ámbito digital. Se deben establecer normas claras para la divulgación de datos societarios, asegurando accesibilidad y transparencia. Por último, es crucial reforzar los mecanismos de identificación y protección contra ciberataques, considerando incluso el uso de tecnologías biométricas para la verificación de identidad.

En Alemania, la transposición de la Directiva se realizó mediante la Ley de implementación de la directiva de la digitalización (Gesetz zur Umsetzung der Digitalisierungsrichtlinie), también conocida como DiRUG. Esta Ley introdujo una serie de reformas en los cuerpos normativos que regulan la constitución de sociedades para permitir la tramitación y constitución telemática registral. Entre las principales adaptaciones en Alemania destacan:

- Se implementó la certificación notarial de intenciones y firmas electrónicas a través de comunicación por video. A pesar de la digitalización, el notario sigue siendo fundamental para garantizar la seguridad jurídica, pudiendo rechazar la certificación si no puede llevar a cabo sus deberes oficiales, como identificar a las personas involucradas o verificar su capacidad legal.

- La identificación de las partes se puede realizar mediante la tarjeta de identidad con función de identificación electrónica, o medios de identificación de otros países de la Unión con alto estándar de seguridad. Sin embargo, el trámite telemático solo es posible para quienes posean un medio electrónico de identificación.
- A pesar de la digitalización, la función notarial solo puede ser ejercida si el domicilio social de la empresa o los socios fundadores se encuentran dentro del área local del notario alemán.
- Se establecieron nuevas normas para la divulgación de datos del registro, con la información siendo gratuita pero con costos asumidos por las sociedades registradas a través de una nueva tasa.

En Bélgica, la transposición de la Directiva se llevó a cabo mediante la Ley del 12 de julio de 2021, que modificó el Código de Sociedades y Asociaciones y la Ley de 1803 sobre organización del notariado. Las principales características de la transposición en Bélgica son:

- Se creó una plataforma electrónica para la constitución en línea de las sociedades, que guía a los usuarios a través de los pasos necesarios para iniciar un proyecto empresarial y proporciona información detallada sobre la creación de una empresa y la labor notarial.
- La identificación y firma electrónica se realiza de acuerdo con el Reglamento (UE) N.º 910/2014, generada a través de la plataforma electrónica mencionada.
- A pesar de la digitalización, los requisitos para elaborar una escritura pública no se modificaron, manteniéndose la necesidad de la actividad notarial para asesorar y realizar ajustes necesarios a las escrituras digitales.
- Se redujeron significativamente los plazos para la constitución de sociedades en línea, que ahora van de 5 a 10 días hábiles.

En Italia, la transposición de la Directiva se realizó a través de la Ley de Delegación Europea 2019-2020, que incluye disposiciones relacionadas con la constitución en línea de sociedades de responsabilidad limitada y simplificada. Los aspectos más relevantes de la transposición en Italia son:

- Se estableció la figura de la escritura pública electrónica, utilizando una plataforma digital preparada y gestionada por el Consejo Nacional del Notariado.
- Se previó la posibilidad de utilizar modelos estándares adoptados por el Ministerio de Desarrollo Económico para facilitar el proceso de constitución.

- La representación de los socios se verifica mediante el sistema de interconexión establecido en la Directiva (UE) 2017/1132 o mediante un certificado emitido por el registro competente.
- Se establecieron reglas para la publicidad de la información de las sociedades, con datos básicos disponibles de forma electrónica y gratuita.

Estos ejemplos muestran cómo diferentes países de la Unión Europea están adaptando la Directiva (UE) 2019/1151 a sus sistemas legales y necesidades específicas, buscando modernizar y armonizar los procesos de constitución de sociedades en línea.

Finalmente, tenemos a España a lo referente a la digitalización y constitución en línea de las sociedades que como mencionado anteriormente, no es un tema totalmente nuevo y si ya de hace casi 20 años con la Ley 7/2003, de 1 de abril, seguida de diversas reformas hasta llegar a la Ley 18/2022, de 28 de septiembre y por supuesto, los avances significativos la constitución en línea con la Directiva (UE) 2019/1151 y el impulso hacia la digitalización. Aquí hay algunas características clave de este proceso en España:

- **Plataformas digitales y herramientas electrónicas:** España ha desarrollado plataformas digitales y herramientas electrónicas para facilitar la constitución en línea de sociedades. Estas plataformas guían a los usuarios a través de los pasos necesarios y proporcionan información detallada sobre el proceso de constitución.
- **Identificación y firma electrónica:** Al igual que en otros países de la UE, en España se utiliza la identificación electrónica y la firma digital para garantizar la autenticidad y seguridad de los trámites en línea. Se han implementado mecanismos para verificar la identidad de los usuarios y garantizar la integridad de los documentos electrónicos.
- **Participación notarial:** A pesar de la digitalización, la participación notarial sigue siendo un elemento fundamental en el proceso de constitución en línea de sociedades en España. Los notarios desempeñan un papel importante en la certificación de documentos y en la garantía de la seguridad jurídica de las transacciones realizadas en línea.
- **Divulgación de información:** Se han establecido normas para la divulgación de información relacionada con las sociedades constituidas en línea. La información básica está disponible de forma electrónica y gratuita para garantizar la transparencia y el acceso público a los datos corporativos.
- **Reducción de plazos y simplificación:** España ha buscado reducir los plazos y simplificar los procedimientos relacionados con la constitución en línea de

sociedades. Esto se ha hecho para agilizar el proceso y fomentar el emprendimiento y la innovación en el país.

En España ha realizado esfuerzos significativos para adaptarse a la Directiva (UE) 2019/1151 y promover la constitución en línea de sociedades a través de herramientas digitales y procesos electrónicos. Estos avances buscan modernizar y armonizar los procedimientos de constitución de empresas, facilitando el acceso de los ciudadanos y las empresas a los servicios administrativos y promoviendo un entorno empresarial más ágil y competitivo.

En conclusión y en comparación con las PYMES de otros países de la Unión Europea, las de España muestran diferencias significativas. En Europa, las pymes desempeñan un papel fundamental en el crecimiento económico y el fomento de la competitividad. El 99% de las empresas que existen en la Unión Europea son pymes, que dan empleo a 100 millones de personas y generan más de la mitad del valor añadido del tejido empresarial. Las microempresas y las pequeñas y medianas empresas crean dos de cada tres empleos del sector privado. Mientras que en España las pymes representan el 99,9% de las empresas y contribuyen con más del 64% del Valor Añadido Bruto (VAB) y el 70% del empleo empresarial total, su tamaño promedio es notablemente menor en comparación con las de otros países europeos. La empresa media española ocupa a 4,7 personas, mientras que el promedio de la UE es un 28% mayor, alcanzando 6 ocupados por empresa. Por ejemplo, en Alemania y Reino Unido, el tamaño medio de las empresas duplica al de España. Además, la vida útil de las PYMES en España es más corta, con solo la mitad de las empresas sobreviviendo más de tres años después de su establecimiento. En contraste, en otros países europeos, las pymes muestran una mayor estabilidad y tamaño promedio. Por ejemplo, en Alemania y Reino Unido, el tamaño medio de las empresas duplica al de España, lo que indica una mayor capacidad para mantenerse y crecer en el mercado. Estas diferencias en tamaño y durabilidad conllevan una serie de consecuencias negativas para la economía y la sociedad española, incluyendo salarios más bajos, inestabilidad en el empleo y menor capacidad de exportación e innovación.¹⁸

Esta comparativa resalta la importancia de entender las particularidades de las pymes españolas en el contexto europeo y la necesidad de políticas orientadas a fortalecer su

¹⁸ Ramón Riera, José. “La aberrante situación de las pymes en España: la recaudación del Impuesto de Sociedades por los suelos”. El Debate, 21 de febrero de 2024. [Consultado el 08/05/2024]. Disponible en https://www.eldebate.com/economia/20240221/aberrante-situacion-pymes-espana-recaudacion-impuesto-sociedades-suelos_175922.html#utm_source=rss-comp&utm_medium=tw&utm_campaign=fixed-btn

competitividad y resiliencia en el mercado global, especialmente en un mundo más digitalizado en que tiempo es todo.

4. IMPACTO DE LA DIRECTIVA (UE) 2019/1151 LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN ESPAÑA.

4.1. Simplificación de trámites administrativos y sostenibilidad.

La Directiva (UE) 2019/1151 ha tenido un impacto significativo en la constitución de sociedades en España, especialmente en lo que respecta a la simplificación de trámites administrativos y la promoción de la sostenibilidad. Con la implementación de la directiva ha promovido una modernización en los procesos de constitución de sociedades en España. Se ha facilitado la realización de trámites a distancia, permitiendo la constitución de sociedades, otorgamiento de poderes, nombramientos mercantiles y otros actos societarios a través de videoconferencia. Esto elimina la necesidad de desplazamientos físicos a las notarías, agilizando el proceso y reduciendo la burocracia. Además, la digitalización de los procesos societarios no solo simplifica los trámites, sino que también contribuye a la sostenibilidad medioambiental al reducir el consumo de papel y las emisiones de carbono asociadas a los desplazamientos físicos y la documentación en papel. La promoción del uso de copias electrónicas y la implementación de una Sede Electrónica Notarial son ejemplos de cómo la directiva busca impulsar prácticas más sostenibles en el ámbito empresarial.

Siendo así, la digitalización del Derecho de sociedades tiene como objetivo modernizar los procesos empresariales a través de herramientas digitales, promoviendo la eficiencia y la transparencia. Además, busca impulsar la sostenibilidad al fomentar prácticas empresariales que minimicen el impacto medioambiental y promuevan un desarrollo equilibrado y responsable. Esto hace referencia a que las empresas del futuro serán aquellas que puedan combinar el uso de tecnologías avanzadas en su operativa diaria con prácticas sostenibles que minimicen su impacto medioambiental. Por lo tanto, las iniciativas legislativas tanto a nivel español como europeo están orientadas a promover un modelo de sociedad que integre la digitalización y la sostenibilidad como pilares fundamentales de su actividad empresarial.

Es importante la digitalización para el lado sostenible porque al digitalizar los procesos de una sociedad y utilizar herramientas tecnológicas, la empresa puede reducir significadamente su consumo de papel y, por lo tanto, disminuir huella ecológica.

En este sentido, la comunidad internacional, a través de la ONU, consideró imprescindible marcarse un conjunto de objetivos, denominados Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), cuyo fundamento podríamos decir que estaría orientado hacia la construcción de una economía global más sostenible.¹⁹ En este sentido, puede afirmarse que ha habido un cambio perceptible en la cultura empresarial. De aquellas empresas cuya única misión era la de maximizar sus ganancias en el menor tiempo posible, se fue pasando a las llamadas “empresas filantrópicas”, que resultado de las presiones socioculturales, comenzaron a realizar. No obstante, con el paso del tiempo se fue produciendo otro importante salto conceptual, de la mano de la teoría de los “*stakeholders*”. Así, en el ámbito de las sociedades también podría llegar a plantearse dar otro uso a las tecnologías de registro distribuido o cadenas de bloques, más conocidas por su terminología anglosajona “*blockchain*”, al permitirse que los accionistas o los socios pudiesen realizar aportaciones en criptomonedas.²⁰ Además, al adoptar soluciones digitales para la gestión de inventarios, logística y operaciones, la empresa puede optimizar sus recursos, reducir desperdicio y mejorar la eficiencia en el uso de energía como por ejemplo mediante uso de sistemas de gestión inteligente “*Artificial Intelligence*”, la empresa puede programar el encendido y apagado automático de equipos y maquinaria, ahorrando energía y reduciendo las emisiones de carbono.

La relación entre “*blockchain*”, “*artificial intelligence*”, “*stakeholders*” y sostenibilidad en la digitalización de sociedades es fundamental para impulsar una economía global más sostenible y eficiente. La adopción de tecnologías innovadoras como “*blockchain*” y la incorporación de principios de responsabilidad social y ambiental en la gestión empresarial reflejan un cambio en la forma en que las empresas operan y se relacionan con sus *stakeholders*. Estas iniciativas no solo facilitan una participación y transparente en las decisiones corporativas, sino que también promueven prácticas empresariales más sostenibles y éticas, alineadas con los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) de la ONU.

En suma, la implantación de la Directiva (UE) 2019/1151 y la adopción de medidas que fomentan la simplificación de tramites administrativos y la sostenibilidad son fundamentales para impulsar la innovación y desarrollo sostenible de las empresas en el

¹⁹ “En 25 de septiembre del año 2015, se aprobó la llamada Agenda del desarrollo sostenible, un plan de acción de gran calado, cuya intención fue la de organizar los recursos y esfuerzos mundiales para lograr toda una serie de objetivos interconectados, en el año 2030, es decir, en un plazo de 15 años.”

²⁰ Guillén Ravelo, Javier Fernando. por Revista Lex Mercatoria. Vol. 23, 2023. Artículo 3. “Digitalización y sostenibilidad societaria: un nuevo impulso a un proyecto pretérito” Pg. 28-20

mercado europeo, dejando así, explícito la importancia de soluciones digitales, los trámites y documentos en que se pueden gestionar de manera electrónica, eliminando la necesidad de imprimir, almacenar grandes cantidades de papel y desperdicios de recursos de determinadas sociedades. Esto no solo reduce el impacto ambiental asociado con la producción y eliminación de papel, sino que también mejora la eficiencia, la accesibilidad y la seguridad de la información.

4.2. *Integración de herramientas digitales en el Derecho de sociedades.*

Los antecedentes normativos esenciales en la integración de herramientas digitales en el Derecho de sociedades español incluyen la Ley 7/2003, de 1 de abril, junto con el desarrollo reglamentario del Real Decreto 682/2003, introdujo por primera vez la posibilidad de constituir sociedades de manera telemática. Este marco legal supuso un avance significativo al permitir que ciertos trámites societarios se pudieran realizar electrónicamente.

Con la derogación del título XII de la Ley de Sociedades de Capital, que se refería a la Sociedad Limitada Nueva Empresa, representa un paso a más a la integración de herramientas digitales en el Derecho de sociedades español. Esta medida se adoptó en el contexto de un proceso de modernización que comenzó en 2003 con la implementación del sistema CIRCE (Centro de Información y Red de Creación de Empresas) y el Documento Único Electrónico (DUE). La introducción de la Sociedad Limitada Nueva Empresa en 2003 fue un paso importante para agilizar el proceso de creación de empresas, aprovechando las facilidades ofrecidas por el nuevo sistema digital. Sin embargo, con el paso del tiempo, las ventajas que ofrecía esta forma jurídica en términos de rapidez de constitución y simplificación de trámites se vieron superadas por el uso del DUE para la formación de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Otro hito importante fue la Ley 14/2013, que introdujo reformas para promover la modernización y eficiencia en los procesos empresariales, lo que incluyó aspectos relacionados con la digitalización. Además, el Real Decreto 421/2015 estableció medidas para simplificar las cargas administrativas en el ámbito empresarial, facilitando así la adopción de herramientas digitales.

La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, marcó otro hito en este proceso. Esta ley no solo fomentó el espíritu emprendedor y la internacionalización de las empresas españolas, sino que también

introdujo medidas específicas para mejorar la constitución de empresas a través de medios electrónicos. Entre las modificaciones más destacadas se encuentran las realizadas a los artículos 15 y 16, que se dotaron de procedimientos más precisos para su ejecución. En particular, se establecieron mecanismos para agilizar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada sin constitución tipo, mediante el uso de una escritura pública con un formato estandarizado. Además, se determinó que el registrador mercantil debe inscribir la escritura social en un plazo específico, y se dispuso la exención del pago de la tasa por la publicación de la inscripción de la sociedad en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME). Estas modificaciones fueron clave para mejorar el uso del sistema y facilitar la creación de nuevas empresas.

Finalmente, la Ley 18/2022, promulgada el 28 de septiembre, representó un avance significativo al abordar específicamente la constitución en línea de sociedades. En el contexto de transformación digital, esta Ley persigue impulsar la creación de empresas de forma rápida, ágil y al menor coste posible. Para ello, se impulsa de forma decidida la utilización del sistema de tramitación telemática Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE) y el Documento Único Electrónico (DUE), como ventanilla única que viene gestionando y desarrollando, desde el año 2003, la Dirección General de Industria y de la PYME del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.²¹ Para mejorar el funcionamiento de CIRCE, se requiere que todos los notarios presten sus servicios a través de las instituciones notariales electrónicas especificadas en el artículo 8 del Real Decreto 421/2015. Este decreto establece un modelo estándar para la constitución y escritura pública de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

En conjunto, estos antecedentes normativos han sido fundamentales en el proceso de integración de herramientas digitales en el Derecho de sociedades español.

5. COLABORACIÓN EMPRESARIAL ENTRE ESPAÑA Y UE.

Alemania como referente.

5.1. Facilitación de la expansión de las empresas españolas.

La facilitación de la expansión de las empresas españolas en el contexto de la colaboración empresarial entre España y la Unión Europea (UE) es un aspecto crucial para fortalecer el crecimiento económico y la competitividad en el mercado europeo. En este contexto, Alemania emerge como un referente debido a su sólido sistema

²¹ Preámbulo de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

empresarial, infraestructura avanzada y políticas favorables para la inversión y la internacionalización de las empresas.

La incorporación de la Directiva 2019/1151(UE) al ordenamiento legal español ha tenido implicaciones importantes en lo que respecta a la apertura y registro de sucursales de sociedades en otros Estados miembros de la Unión Europea. Aunque las menciones específicas a las sucursales en la Ley 11/2023 de 8 de mayo no son muchas, el Preámbulo de la Ley y ciertos artículos hacen referencia a este aspecto.

A respecto del registro de sucursales, la Directiva contempla que sea posible abrir y registrar una sucursal en otro Estado miembro de manera enteramente telemática, por medio del sistema BRIS sobre cierre de sucursales, y obliga a los Estados miembros a informarse mutuamente a través de dicho sistema sobre los cierres de sucursales y sobre las modificaciones de razón social o de domicilio social, tratando de aplicar el principio de «solo una vez» en el ámbito transfronterizo intraeuropeo.²²

1. Referencias en la Ley 11/2023: Aparte del Preámbulo, el único artículo que menciona específicamente a las sucursales es el artículo 20 bis de la Ley de Sociedades de Capital (LSC).
2. Modificaciones en el Código de Comercio y Ley 14/2013: Se realizaron modificaciones en el Código de Comercio y la Ley 14/2013, particularmente en su artículo 22.1, en el marco de la transposición parcial de la Directiva (UE) 2021/1883, que aborda las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de empleo de alta cualificación.
3. Real Decreto 442/2023: Este decreto reforma exclusivamente el Reglamento del Registro Mercantil y establece nuevos preceptos relacionados con la creación, documentación y cierre en línea de sucursales de sociedades establecidas en otros Estados miembros de la Unión Europea.
4. Disposición Final Séptima: Esta disposición establece que se podrá disponer gratuitamente, a través del sistema de interconexión de Registros, de información y documentos relacionados con las sociedades y sucursales.

²² Ley 11/2023, de 8 de mayo: digitalización de actuaciones notariales y registrales y otros contenidos. “Notarios y Registradores”. [Consultado 20/03/2024]. Disponible en <https://www.notariosyregistradores.com/web/normas/destacadas/resumen-de-la-ley-11-2023-de-8-de-mayo-digitalizacion-de-actuaciones-notariales-y-registrales-y-otros-contenidos/>

5.2. *Impulso a la cooperación y interoperabilidad entre empresas de la UE. Alemania como referente.*

En la transposición de la Directiva, países como Alemania han buscado mantener su sistema de seguridad jurídica preventiva sin comprometer su eficacia ni coherencia interna del ordenamiento. Esto implica adaptar las disposiciones de la Directiva a las particularidades y tradiciones jurídicas de cada Estado miembro.

El proyecto alemán de transposición de la Directiva societaria digital ha avanzado de manera significativa, demostrando un compromiso con la digitalización sin comprometer los estándares de seguridad jurídica preventiva. Alemania ha adoptado un enfoque que respeta su sistema legal y busca mantener la coherencia interna del ordenamiento jurídico.

Desde noviembre de 2019, diferentes actores políticos y gubernamentales han presentado propuestas para la transposición de la Directiva en Alemania. El Ministerio de Justicia presentó su proyecto en diciembre de 2020, el cual fue respaldado por el Gobierno Federal en febrero de 2021 y remitido al *Bundestag* para su evaluación y aprobación parlamentaria.

El ámbito de aplicación del proyecto alemán es notable, aunque la Directiva digital se aplica a todos los tipos de sociedades de capital, el proyecto alemán decide reservar el procedimiento íntegramente en línea solo para las sociedades limitadas (*GmbH* y *UG simplificada*), excluyendo a otros tipos de sociedades como las sociedades anónimas y las comanditarias por acciones.

La reforma más significativa introducida por el proyecto se encuentra en la Ley de sociedades limitadas (*GmbHG*). Se establece un procedimiento notarial de constitución societaria íntegramente en línea, regulado por nuevos artículos de la Ley notarial (*BeurkG*). Este enfoque asegura que se mantengan todas las garantías y salvaguardias del sistema alemán de seguridad jurídica preventiva. *“El núcleo de la reforma en Alemania lo constituye la introducción en la Ley de sociedades limitadas (GmbHG) de un procedimiento notarial de constitución societaria íntegramente en línea, cuya regulación se remite a los nuevos artículos 16a a 16e de la Ley notarial (BeurkG), manteniendo el sistema alemán de seguridad jurídica preventiva con todas sus garantías”*²³

²³ Lucini Mateo, Álvaro. “Transposición de la Directiva societaria digital: Alemania da el primer paso” en “El Notario Del Siglo XXI”, número 97, mayo-junio 2021, pp 68-73.

El proyecto alemán ha sido bien recibido en distintos sectores políticos, académicos y profesionales del país. En Alemania, la constitución en línea ha permitido la creación de sociedades sin necesidad de presencia física ante las autoridades. Esto se ha logrado mediante el otorgamiento notarial por videoconferencia, manteniendo la función notarial a través de una interacción virtual segura y confidencial. Un aspecto crucial en este proceso es la identificación de los firmantes, ya que se ha establecido un sistema de doble identificación. Por un lado, se admiten sistemas de identificación electrónica que cumplan con los requisitos del Reglamento 910/2014, como el DNI alemán o sistemas con un alto nivel de seguridad. Por otro lado, el notario verifica la identidad del compareciente mediante la fotografía almacenada en el pasaporte o documento de identidad nacional. Esta identificación "híbrida" permite que algunos comparecientes actúen a distancia y otros presencialmente, garantizando la seguridad del proceso. En cuanto a la representación y aspectos documentales, se permite la representación de los comparecientes, y la copia del poder se incorpora al documento. La escritura de constitución se realiza en formato electrónico, reflejando las manifestaciones de voluntad y la aprobación de estatutos. Este documento electrónico es firmado por todas las partes con firma electrónica y por el notario con su firma electrónica notarial. Además, la "DIRUG" regula la legitimación de firmas electrónicas, permitiendo su reconocimiento si es ratificada por el firmante en presencia del notario o por videoconferencia. Esto garantiza la autenticidad y validez de los documentos electrónicos en el proceso de constitución de sociedades.

Además, Alemania adopta un enfoque de control de legalidad *ex ante*, es decir, donde los notarios verifican y validan la legalidad y autenticidad de los documentos, acuerdos y transiciones antes de su formalización en línea, garantizando un alto nivel de seguridad jurídica y prevención de fraude, en que, España puede aprender y beneficiarse de la experiencia alemana en la implementación de la Directiva puesto que esto es esencial para generar confianza y proteger los intereses de las PYMES y los inversores en el proceso de constitución y operación de sociedades limitadas. Es esencial adaptar la legislación notarial y mercantil para permitir la constitución en línea, la intervención notarial digital y la identificación electrónica. Ambos países tienen la oportunidad de colaborar compartiendo mejores prácticas, soluciones tecnológicas y experiencias para impulsar la digitalización del proceso de constitución de sociedades, mejorando así el acceso público a la información empresarial y fomentando la colaboración empresarial entre España y la UE.

6. LA LEY 11/2023 DE 8 DE MAYO DE TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA DE DIGITALIZACIÓN.

6.1. Justificación.

La transposición de la Directiva (UE) 2019/1151 al ordenamiento jurídico español se realizó a través de la Ley 11/2023 de 8 de mayo, que incorpora novedades legislativas para impulsar la digitalización de las empresas en España. Esta ley introduce cambios significativos en el proceso de constitución de sociedades, permitiendo la constitución telemática de Sociedades de Responsabilidad Limitada (SRL) a través del sistema CIRCE, agilizando así el proceso de creación de empresas.

El 9 de mayo se publicó en el BOE la Ley 11/2023, que trae varios cambios importantes relacionados con la digitalización y simplificación de trámites en España. Estos cambios están inspirados en la Directiva (UE) 2019/1151 de la Unión Europea, que busca modernizar y agilizar los procesos en el ámbito del Derecho de sociedades. Dentro de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), se promueve el uso de herramientas digitales para agilizar la creación de empresas, lo que se traduce en ahorro de tiempo y costes. La inclusión del Capítulo III bis, en el Título II, sobre la constitución electrónica de sociedades de responsabilidad limitada con determinadas reglas respecto a los modelos de constitución y de realización de las aportaciones no dinerarias, así la reducción de los plazos de inscripción en el Registro Mercantil. Para estas sociedades, la inscripción de la constitución irá de las seis horas hábiles contadas desde el día siguiente a la fecha del asiento de presentación, si se utilizan en la constitución modelos estandarizados de estatutos sociales y de escritura pública de constitución, hasta un máximo de cinco días laborales desde el día siguiente a la fecha del asiento de presentación, en caso de no optar por el uso de tales modelos.

El Código de Comercio también experimenta cambios, como la obligación del Registro Mercantil de conectarse con una plataforma central europea y ofrecer información de forma gratuita.

En relación con la Ley del Notariado, se permite la realización de ciertos trámites notariales, como la constitución de sociedades o el otorgamiento de poderes, mediante videoconferencia. Además, se establece una Sede Electrónica Notarial como plataforma única para realizar trámites electrónicos, incentivando el uso de copias electrónicas con códigos de verificación para garantizar su autenticidad.

La reforma reciente de la Ley del Notariado en España es un cambio histórico que moderniza y adapta el proceso notarial a la era digital. Esta Ley, que es la más importante en 161 años desde que se estableció la Ley del Notariado, se centra en la digitalización de las actuaciones notariales.

Antes de esta reforma, el Notariado en España ya estaba avanzado en el uso de la tecnología. Hace más de 20 años, crearon su propio centro tecnológico y establecieron una red única para conectar a todos los notarios, llamada RENO. También se mantiene la Sede Electrónica Notarial (SIGNO), que desde 2003 ha permitido enviar más de cien millones de copias electrónicas a los registros y las administraciones públicas.

Ha sido un proceso que se inició hace seis años, estando en proyecto todavía la “Directiva de Herramientas Digitales” (Directiva 2019/1151) que se traspone en méritos de la nueva Ley de Notario para facilitar la opción de constituir sociedades de responsabilidad limitada a distancia, lo que, finalmente, sobrepasado el plazo de transposición, se lleva a efecto por esta importantísima Ley, permitiendo la sustitución de la presencia física por la telemática gracias a la videoconferencia. Este ha sido el camino seguido por ejemplo en Bélgica y Alemania, que busca conciliar el otorgamiento a distancia con las garantías inherentes a la intervención notarial, al asegurar la prestación de un consentimiento informado y la evitación de fraudes, entre ellos los asociados al blanqueo de capitales.²⁴

Esta nueva Ley permite a los ciudadanos realizar ciertos actos notariales a través de videoconferencia en la sede electrónica notarial. Esto significa que ya no es necesario estar físicamente presente ante el notario para realizar estos trámites, lo que facilita y agiliza muchos procesos, especialmente en situaciones como la pandemia. La reforma también introduce el protocolo electrónico, que coexistirá con el protocolo en papel. Esto significa que cada documento notarial tendrá una versión en papel y otra electrónica, ofreciendo más flexibilidad y seguridad.

El protocolo electrónico será dinámico y podrá actualizarse con notas de coordinación y modificaciones, lo que facilitará la circulación y consulta de los documentos notariales. Esta reforma es importante porque moderniza el proceso notarial, adaptándolo a las necesidades actuales de la sociedad digital. Marca un cambio significativo en el procedimiento notarial clásico, conocido como el modelo latino,

²⁴ Notario del siglo XXI. Ley 11/2023, de 8 de mayo. [Consultado el 18/03/2023]. Disponible en: <https://www.elnotario.es/editorial/12134-ley-11-2023-de-8-de-mayo>

que se ha seguido durante años. Ahora, con la digitalización, el Notariado se vuelve más accesible, eficiente y seguro, manteniendo al mismo tiempo las garantías y la confianza que la sociedad deposita en él. La digitalización completa de la constitución de las Sociedades de Responsabilidad Limitada (SL) en España ha sido un hito importante que marcó un cambio significativo en el procedimiento notarial clásico, conocido como el "latino", seguido durante muchos años. Esta transformación, que aún no tiene un año de implementación, ha traído consigo una serie de beneficios y mejoras que vale la pena destacar:

1. **Agilidad y rapidez:** Antes de la digitalización, el proceso de constitución de una SL implicaba una serie de trámites presenciales ante notario y otros organismos, lo que podía llevar tiempo. Con la implementación del procedimiento en línea, este proceso se ha vuelto mucho más ágil y rápido, reduciendo los plazos y simplificando la burocracia.
2. **Accesibilidad:** La posibilidad de realizar todos los trámites de constitución de una SL de forma remota, sin necesidad de desplazarse físicamente a una notaría u otra entidad, ha hecho que el proceso sea mucho más accesible para un mayor número de personas. Esto ha democratizado el acceso a la creación de empresas y ha fomentado el emprendimiento.
3. **Reducción de costos:** Al eliminar la necesidad de realizar desplazamientos físicos y simplificar los trámites, la digitalización ha contribuido a reducir los costos asociados a la constitución de una SL. Esto hace que emprender sea más accesible desde el punto de vista financiero, especialmente para pequeños empresarios y startups.
4. **Modernización del sistema:** La adopción de herramientas digitales en el ámbito notarial representa una modernización del sistema legal y administrativo, alineándolo con las tendencias y tecnologías actuales. Esto refuerza la imagen de España como un país innovador y a la vanguardia en materia de digitalización y emprendimiento.
5. **Seguridad jurídica:** A pesar de la digitalización, se mantienen altos estándares de seguridad jurídica en el proceso de constitución de una SL. La implementación de firmas electrónicas cualificadas y protocolos de seguridad garantiza la autenticidad e integridad de los documentos y transacciones realizadas en línea, protegiendo los intereses de todas las partes involucradas.

En resumen, la digitalización completa de la constitución de las Sociedades de Responsabilidad Limitada en España ha supuesto un hito importante en el ámbito legal y empresarial, proporcionando beneficios significativos en términos de agilidad, accesibilidad, reducción de costos y modernización del sistema. Este cambio ha marcado una nueva era en la forma en que se crean y gestionan las empresas en el país, allanando el camino para un ecosistema empresarial más dinámico y competitivo.

6.2. Análisis de las modificaciones en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Partiendo del hecho de que todas las reformas que nos afectan desde el punto de vista mercantil están contenidas en el Título II y en el Título IV de la Ley 11/2023 de 8 de mayo. Empezamos a analizar las modificaciones introducidas tanto en el Código de Comercio como en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

En el Código de Comercio, se modifica el apartado 5 del Artículo 17, y se añade un nuevo apartado, el 6º, regulando el acceso a la información a través de diferentes puntos de acceso. Estas modificaciones entraran en vigor el 9 de mayo de 2024. En el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, las reformas introducidas se centran en la implementación de la Directiva (UE) 2019/1151. Entre ellas, se destaca la inclusión del artículo 20 bis, que detalla aspectos relacionados con la interconexión del Registro Mercantil con la plataforma central europea.

En cuanto a las modificaciones en el Artículo 17 del Código de Comercio, se garantiza la interconexión del Registro Mercantil con la plataforma central europea. El Registro Mercantil proporcionará de forma gratuita información sobre aspectos como la denominación y forma jurídica de la sociedad, su estado, objeto social, representantes legales y sucursales en otros países miembros de la UE. Este acceso a la información se realizará a través de un portal y puntos de acceso opcionales designados por el Gobierno, que estarán conectados con la plataforma central europea. Además, la Comisión Europea también podrá establecer puntos de acceso adicionales.

Estas reformas tienen como objetivo principal mejorar la transparencia en el entorno empresarial, facilitar la contratación entre empresas y proteger la seguridad jurídica mercantil. Sin embargo, surgen desafíos como la gestión del acceso a la información pública y la prevención del abuso del sistema de gratuidad.

De tal forma que, la reforma de la LSC introducida por la Directiva (UE) 2019/1151 es relativamente concisa y se centra en seis nuevos preceptos, así como en una modificación del artículo 213 de la LSC. Estas modificaciones se refieren principalmente a la constitución telemática de las sociedades de capital:²⁵

1. Artículo 20 bis LSC: Definiciones: Este nuevo artículo se dedica exclusivamente a definir términos relacionados con la constitución telemática de sociedades, como medio de identificación electrónica, sistema de identificación electrónica, entre otros. A las normas contenidas en este título se aplicarán las definiciones que se enuncian seguidamente:

"Medio de identificación electrónica": un medio de identificación electrónica tal como se define en el artículo 3, punto 2, del Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

"Sistema de identificación electrónica": un sistema de identificación electrónica tal como se define en el artículo 3, punto 4, del Reglamento (UE) n.º 910/2014 y la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

"Medios electrónicos": los equipos electrónicos utilizados para el tratamiento, incluida la compresión digital, y el almacenamiento de datos, a través de los cuales la información se envía desde la fuente y se recibe en su destino, siendo esa información enteramente transmitida, canalizada y recibida del modo establecido por la legislación española.

"Constitución": todo el proceso de la fundación de una sociedad con arreglo a la presente ley, incluidos el otorgamiento de la escritura de constitución, así como todas las fases necesarias para la inscripción de la sociedad en el registro.

"Registro de una sucursal"; el proceso que conduce a la publicidad de documentos e información relativos a una sucursal de nueva apertura en un Estado miembro.

"Modelo"; modelo electrónico de constitución de una sociedad elaborado por los Estados miembros de conformidad con su Derecho nacional y que se utiliza para la constitución en línea de sociedades con arreglo al artículo 26 bis.

²⁵ Miquel Rodríguez, Jorge. (25/07/2023) "La constitución en línea de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Transposición de la Directiva 2019/1151 y reforma de la Ley de Sociedades de Capital". Pg. 2-3.

2. Artículo 22 bis LSC: Constitución de sociedades en línea: Este artículo establece que la constitución telemática de sociedades es un procedimiento facultativo y que las referencias al mismo afectan tanto al momento de la constitución como al resto de la vida de la sociedad. En el proceso de escritura pública notarial, se puede emplear un modelo estándar de constitución con estatutos predefinidos, cuyo contenido será establecido por normativas específicas. Sin embargo, no será posible utilizar este procedimiento en línea si se incluyen aportaciones no dinerarias al capital social. Se matiza que no se puede usar este procedimiento cuando las aportaciones de los socios al capital social no sean dinerarias.
3. Artículo 40 bis LSC: Modelos electrónicos para la constitución telemática: Se continúan utilizando el DUE, los estatutos tipo y la escritura pública estandarizada, en los que el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo deberá introducir las preceptivas modificaciones. Todos estos modelos y documentación deben estar accesibles a través de la pasarela digital europea, y se deberá establecer un nudo de comunicación con la plataforma notarial.²⁶
4. Artículo 40 ter LSC: Aportaciones: Este artículo establece que las aportaciones serán sólo dinerarias y deberán ser efectuadas mediante un instrumento de pago electrónico de amplia disposición en la Unión Europea, que permita identificar a la persona que realizó el pago.²⁷ Se permite la documentación, valoración y transmisión electrónica de las aportaciones, aunque el notario debe verificar su realidad cuando sea necesario.
5. Artículo 40 quater LSC: Registro Mercantil e inscripción: Este artículo establece los plazos para la presentación de documentos electrónicos para la inscripción en el Registro Mercantil, así como las excepciones a estos plazos. El Registro Mercantil competente para recibir toda la documentación electrónica seguirá siendo el del domicilio de la sociedad. En el caso de utilizar escrituras y estatutos estándar, la calificación e inscripción se realizará en un plazo máximo de seis horas hábiles desde el día siguiente al de la presentación.

²⁶ Garrigues. “Ya es posible constituir una sociedad totalmente ‘online’ en España”. [Consultado el 12/05/2024]. Disponible en https://www.garrigues.com/es_ES/noticia/ya-es-posible-constituir-sociedad-totalmente-online-espana

²⁷ Garrigues. “Ya es posible constituir una sociedad totalmente ‘online’ en España”. [Consultado el 12/05/2024]. Disponible en https://www.garrigues.com/es_ES/noticia/ya-es-posible-constituir-sociedad-totalmente-online-espana

Si no se utilizan estatutos estándar, el plazo máximo será de cinco días laborables. Si la inscripción se realiza mientras está vigente el registro de presentación, los efectos se retrotraerán a esa fecha. En caso de imposibilidad de cumplir con el plazo, el registrador deberá notificarlo al interesado si existe una causa justificada.

6. Artículo 40 quinquies LSC: Excepciones: Este artículo establece excepciones a la constitución telemática de sociedades, particularmente para evitar la falsificación de identidad y para comprobar la capacidad del otorgante y sus poderes de representación. El notario puede exigir la comparecencia física del fundador o verificar la capacidad del otorgante y sus poderes de representación una sola vez, por razones de interés público y para evitar falsificaciones de identidad. Debe justificar estas excepciones en la escritura. Estas medidas solo se aplican durante la constitución de la sociedad y no en etapas posteriores de su vida.
7. Artículo 213.3 LSC: Prohibiciones: este nuevo apartado en el artículo 213 de la LSC sobre prohibiciones para el ejercicio del cargo de administrador, por el que deberá tenerse en cuenta cualquier inhabilitación o información pertinente vigente en otro Estado miembro de la Unión para el desempeño del cargo de administración en una sociedad española.²⁸

En el contexto del Derecho de sociedades, la integración de herramientas digitales ha sido una evolución significativa. Esto se refleja en la adopción de medios electrónicos para facilitar diversos aspectos del proceso legal, como la constitución y operación de las sociedades. A la continuación, encontramos definiciones clave del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC):

- En el proceso de constitución de sociedades en línea, el TRLSC permite que las sociedades de responsabilidad limitada sean constituidas mediante procedimientos íntegramente en línea, sin necesidad de que los fundadores comparezcan presencialmente ante el notario (Artículo 22 bis). Esto se refiere a la creación de una empresa de forma remota, utilizando medios electrónicos y digitales en lugar de métodos tradicionales que requieren la presencia física de los

²⁸ Gay-Rosell & Solano Abogados. “Digitalización de actuaciones notariales y registrales (Ley 11/2023, de 8 de mayo). [Consultado el 20/03/2024]. Disponible en <https://www.gayrosellsolano.com/digitalizacion-de-actuaciones-notariales-registrales-ley-112023-de-8-de-mayo-n-103-es>

interesados, salvo cuando la aportación de los socios al capital social se realice mediante aportaciones que no sean dinerarias.

- El Artículo 40 bis del TRLSC aborda la creación de modelos electrónicos para la constitución electrónica de sociedades. Este artículo establece que el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, junto con el Ministerio de Justicia, deben introducir modificaciones en el Documento Único Electrónico, estatutos tipo y escritura pública estandarizada, haciéndolos accesibles a través de plataformas digitales y la pasarela digital única europea. Esta disposición facilita la creación de sociedades en línea al proporcionar documentos y herramientas estandarizadas que pueden ser utilizadas electrónicamente.
- En el contexto de la constitución de sociedades en línea, el uso de videoconferencias y plataformas electrónicas permite a los fundadores y profesionales legales interactuar y colaborar de manera remota (Artículo 40 ter, apartado 1). Esto permite discutir detalles, firmar documentos y completar procesos legales sin la necesidad de estar físicamente presentes en el mismo lugar. Además, la sede electrónica notarial (Artículo 40 bis) proporciona un medio para acceder a servicios notariales en línea, como la redacción y firma de documentos legales, simplificando aún más el proceso de constitución en línea. La utilización de una escritura pública con formato estandarizado ofrece ventajas claras en términos de eficiencia y simplificación del proceso. Como se menciona en el Preámbulo de la LCCE, reduce el tiempo que el registrador mercantil necesita para inscribir la escritura de constitución en el Registro Mercantil. También señala que la publicación de la inscripción de la sociedad en el Boletín Oficial del Registro Mercantil estará exenta del pago de tasas, lo que representa un ahorro adicional para los fundadores.²⁹

En cuanto a los trámites específicos, el proceso de constitución a través del DUE y el Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE) implica varias etapas. Desde la cumplimentación del DUE hasta la asignación de un CIF provisional por parte de la Administración Tributaria y la posterior inscripción en el Registro Mercantil, cada

²⁹ “Además, el actual contexto económico y social, ya apuntado, exige, de manera inmediata, una Administración Pública fuerte, eficaz y adaptada digitalmente de forma que contribuya a la reactivación económica y robustezca el Estado Social y Democrático de Derecho.” Preámbulo I Ley 11/2023, de 8 de mayo, de transposición de Directivas de la Unión Europea.

paso se realiza de forma electrónica y estandarizada, con el objetivo de simplificar y agilizar el proceso.

- El código de verificación CVS (Checksum Value System) y las copias electrónicas (Artículo 40 quater) garantizan la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos utilizados en el proceso de constitución en línea, es decir, se puede utilizar para verificar la integridad de los documentos electrónicos, garantizando que no hayan sido modificados desde su creación. El código de verificación ayuda a verificar la integridad de los documentos, mientras que las copias electrónicas facilitan el almacenamiento y la compartición de registros legales de forma digital.
- La adaptación y formación de profesionales en el uso de herramientas digitales es fundamental para garantizar una implementación eficaz de los procesos legales en línea (Artículo 40 ter, apartado 4). Esto incluye programas de capacitación para notarios, abogados y otros profesionales del Derecho, que les permitan familiarizarse con las herramientas digitales y la tecnología legal.

Estos son ejemplos extraídos de la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de transposición de Directivas de la UE, en que ilustran cómo las herramientas digitales, como la videoconferencia, las plataformas electrónicas, los códigos de verificación y la formación de profesionales, se utilizan en el contexto del Derecho de sociedades para mejorar la eficiencia, la seguridad y la accesibilidad de los procesos legales. ha transformado la forma en que se llevan a cabo los procesos legales, como la constitución de sociedades.

7. CONCLUSIONES Y PROPUESTA DE MEJORA.

- CONCLUSIONES.

1. La implementación de la Directiva 2019/1151 en España ha marcado un paso significativo hacia la digitalización y modernización del Derecho de Sociedades, al establecer la obligación de establecer un sistema de constitución de sociedades íntegramente en línea, eliminando la necesidad de comparecer en persona ante autoridades u organismos para trámites de constitución y registro.
2. Las reformas legislativas, incluyendo modificaciones en la Ley del Notariado, el Código de Comercio, y la Ley de Sociedades de Capital, reflejan un esfuerzo por adaptar el marco legal español a los estándares europeos,

favoreciendo la agilización de los procesos de constitución de sociedades y promoviendo la digitalización de trámites.

3. La nueva legislación introduce disposiciones que afectan al sistema de publicidad registral y al funcionamiento de los registros mercantiles, con el objetivo de facilitar el establecimiento de procedimientos en línea y mejorar el acceso a la información relevante sobre las sociedades mercantiles y sus sucursales.

- PROPUESTAS DE MEJORA.

1. Ampliación de la Gratuidad de Información Empresarial: revisar y ampliar el alcance de la información empresarial gratuita proporcionada bajo la Directiva y las reformas españolas. Se sugiere considerar la inclusión de datos adicionales relevantes, como el capital social y los estatutos de las empresas, dentro del conjunto de información accesible sin costo. Esta ampliación fomentaría una mayor transparencia y facilitaría el acceso completo y transparente a la información necesaria para la toma de decisiones empresariales.
2. Gestión Eficiente del Acceso a la Información Pública: para garantizar un acceso equitativo y eficiente a la información pública, se propone implementar mecanismos de gestión que eviten el abuso del sistema de gratuidad y prevengan la saturación de solicitudes. Una opción viable sería establecer un proceso de verificación previa o un sistema de depósito que evalúe la necesidad y legitimidad de las solicitudes de información antes de su procesamiento. Esto ayudaría a mantener un equilibrio entre el acceso libre a la información y la gestión eficiente de los recursos.
3. Fortalecimiento de Programas de Formación y Capacitación: es fundamental desarrollar y fortalecer programas de formación y capacitación dirigidos tanto a funcionarios encargados de gestionar el acceso a la información como a los usuarios de los servicios digitales. Estos programas deben abordar aspectos técnicos y legales relacionados con la digitalización de los procesos empresariales, así como promover buenas prácticas en el uso de las herramientas digitales disponibles. Esto garantizará una adopción efectiva de las tecnologías digitales y reducirá posibles errores en su aplicación.

4. Promover la colaboración y el diálogo entre el gobierno, empresas, profesionales del derecho y sociedad civil es esencial. Un enfoque colaborativo ayudará a identificar desafíos comunes y buscar soluciones innovadoras y sostenibles, facilitando la adopción de reformas por todos los actores involucrados y contribuyendo a su éxito a largo plazo.

- PROPUESTAS DE MEJORA ADICIONAL - APOYO ESPECÍFICO PARA MICROEMPRESAS Y AUTÓNOMOS:

Las pequeñas y medianas empresas (PYMES) son pilares fundamentales de la economía española, aunque vitales, las PYMES en España tienen un tamaño promedio menor en comparación con otros países europeos. La reciente Directiva (UE) 2019/1151 y las reformas españolas buscan modernizar el proceso de constitución de empresas, especialmente relevante para las Sociedades de Responsabilidad Limitada (SL), predominantes entre las PYMES. Sin embargo, para asegurar el éxito de estas medidas, es crucial atender las necesidades específicas de las microempresas y los autónomos, proponiendo mejoras para optimizar su participación en la digitalización del entorno empresarial español, se sugiere:

- Diseñar programas de apoyo financiero y técnico específicamente para microempresas, teniendo en cuenta sus necesidades y limitaciones específicas. Estos programas podrían incluir:
 - subsidios directos, asesoramiento empresarial personalizado, acceso a formación y recursos para la digitalización.
- Establecer mecanismos ágiles (como creación de un fondo de financiamiento específico para microempresas y autónomos con tasas de interés preferenciales) y simplificados para que las microempresas y los autónomos puedan acceder a un financiamiento:
 - tanto a través de entidades financieras como a través de fondos públicos destinados a este fin.
- Promover programas de apoyo a la digitalización adaptados a las necesidades de las microempresas, ofreciendo subsidios para la adquisición de tecnología y formación en competencias digitales básicas.

- Establecer incentivos fiscales para las microempresas que contraten nuevos empleados, especialmente jóvenes y desempleados de larga duración. Estos incentivos podrían incluir:
 - reducciones en las cargas sociales durante los primeros años de empleo, créditos fiscales por cada nuevo empleado contratado o deducciones en el impuesto sobre la renta para las microempresas que mantengan una plantilla estable durante un período de tiempo determinado.
- Establecer un programa de apoyo a la internacionalización de las PYMES, diseñado para ayudarlas a expandir sus operaciones más allá de las fronteras nacionales y diversificar sus mercados.
 - Este programa daría recursos y asesoramiento para facilitar el proceso de internacionalización y aumentar la competitividad de las PYMES en el mercado global.

Esta propuesta busca abordar de manera integral los desafíos que enfrentan las microempresas y los autónomos, garantizando que las reformas implementadas generen un impacto positivo en todos los segmentos del tejido empresarial español.

8. BIBLIOGRAFÍA, ENLACES WEB Y REFERENCIAS NORMATIVAS.

Bibliografía.

- Blandino López, Nilton (26 de junio de 2023). *“Digitalización societaria y sustentabilidad, en búsqueda de la recuperación económica.”* Pg.4. Pg. 7-8.
- Fuentes Naharro, Monica (9 de mayo de 2019). *“La digitalización del Derecho de sociedades: de la SUP al Company Law Package”* Pg. 680.
- Guillén Ravelo, Javier Fernando. por Revista Lex Mercatoria. Vol. 23, 2023. Artículo 3. *“Digitalización y sostenibilidad societaria: un nuevo impulso a un proyecto pretérito”* Pg. 27-29
- Grandío Dopico, Antonio & Rama Penas, Oscar. (Coruña, 2003). *“Creación de empresas. Ley 7/2003 de la Sociedad Limitada Nueva Empresa”* Pg. 60-65.

- Lucini Mateo, Álvaro. “Transposición de la Directiva societaria digital: Alemania da el primer paso” en *“El Notario Del Siglo XXI”*, número 97, mayo-junio 2021, Pg. 68-73.
- Miquel Rodríguez, Jorge. 25 de septiembre de 2023. *“La constitución en línea de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Transposición de la Directiva 2019/1151 y reforma de la Ley de Sociedades de Capital”*. Pg. 2-3.
- Monzón Carceller, Nerea. *“Novedades en la Constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada tras la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas”*. Pg. 7-14.
- Serrano Segarra, María. “Impulso legal a la creación de empresas en el contexto del plan de recuperación, transformación y resiliencia español”. En *“Derecho, Economía y Empresa: Cuestiones Practicas Actuales.”* Pg-331-334.

Referencias Web.

- Fernández, Ana. “La Directiva 2019/1151 y el futuro de la constitución de sociedades en línea. “Revista Registradores de España”. [Consultado 5/03/2024]. Disponible en <https://revistaregistradores.es/la-directiva-2019-1151-y-el-futuro-de-la-constitucion-de-sociedades-en-linea/>
- Gay-Rosell & Solano Abogados. “Digitalización de actuaciones notariales y registrales (Ley 11/2023, de 8 de mayo). [Consultado el 20/03/2024]. Disponible en <https://www.gayrosellsolano.com/digitalizacion-de-actuaciones-notariales-registrales-ley-112023-de-8-de-mayo-n-103-es>.
- Garrido. Mercantil Societario “Digitalización de nuestro Derecho de sociedades: trasposición de la directiva europea y regulación de la intervención notarial y registral telemática.” [Consultado el 10/04/2024]. Disponible en <https://garrido.es/ley-11-2023-digitalizacion-derecho-de-sociedades-y-regulacion-de-la-intervencion-notarial-y-registral-telematica/>
- Garrigues. “Ya es posible constituir una sociedad totalmente ‘online’ en España”. [Consultado el 12/05/2024]. Disponible en https://www.garrigues.com/es_ES/noticia/ya-es-posible-constituir-sociedad-totalmente-online-espana

- Hay derecho. “La complicada situación de las pymes en España” [Consultado el 14/04/2024]. Disponible en <https://www.hayderecho.com/2024/03/14/pymes-complicada-situacion/>
- Ley 11/2023, de 8 de mayo: digitalización de actuaciones notariales y registrales y otros contenidos. “Notarios y Registradores”. [Consultado 20/03/2024]. Disponible en <https://www.notariosyregistradores.com/web/normas/destacadas/resumen-de-la-ley-11-2023-de-8-de-mayo-digitalizacion-de-actuaciones-notariales-y-registrales-y-otros-contenidos/>
- Notario del siglo XXI. Ley 11/2023, de 8 de mayo. [Consultado el 18/03/2023]. Disponible en: <https://www.elnotario.es/editorial/12134-ley-11-2023-de-8-de-mayo>
- Ramón Riera, José. “La aberrante situación de las pymes en España: la recaudación del Impuesto de Sociedades por los suelos”. El Debate, 21 de febrero de 2024. [Consultado el 08/05/2024]. Disponible en https://www.eldebate.com/economia/20240221/aberrante-situacion-pymes-espana-recaudacion-impuesto-sociedades-suelos_175922.html#utm_source=rrss-comp&utm_medium=tw&utm_campaign=fixed-btn
- Sánchez, Luisja. "Los Registros de la Propiedad y Mercantiles inician una nueva era digital tras 163 años en formato papel." EconomistJurist. Publicado el 14/05/2024. [Consultado el 30/05/2024]. Disponible en: <https://www.economistjurist.es/casos-juridicos-reales/demanda-de-divorcio-contencioso-con-desconocimiento-del-domicilio-del-conyuge/>

Referencias normativas.

- Modificación del Código de Comercio, publicado por el Real Decreto de 22 de agosto de 1885. [Ref. BOE-A-2015-7851](#).
- Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil. [BOE-A-1996-17533](#)
- Real Decreto 682/2003, de 7 de junio. Referencia: [BOE-A-2003-12302](#)
- Real Decreto 421/2015, de 29 de mayo, por el que se regulan los modelos de estatutos-tipo y de escritura pública estandarizados de las sociedades de responsabilidad limitada, se aprueba modelo de estatutos-tipo, se regula la

- Agenda Electrónica Notarial y la Bolsa de denominaciones sociales con reserva.
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. [Ref. BOE-A-2023-11022](#).
 - Directiva 2012/17 (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2012 por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas.
 - Reglamento (UE) 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza en las transacciones electrónicas en el mercado interior.
 - Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.
 - Directiva 2017/1132 (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017.
 - DIRECTIVA (UE) 2019/1151 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de junio de 2019 por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades. Preámbulo (2). [Ref. DOUE-L-2019-81158](#).
 - Directiva (UE) 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019.
 - Ley 7/2003, de 1 de abril, de la sociedad limitada Nueva Empresa por la que se modifica la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. [Ref. BOE-A-2003-6586](#).
 - Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización. Ref. BOE-A-2013-10074.
 - Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas. [Ref. BOE-A-2022-15818](#).
 - Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de

mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

